**REPORTE DE NORMAS LEGALES**

|  |
| --- |
| **Fecha: 28 de enero de 2014** |

**DISPOSICIONES EN EL PODER LEGISLATIVO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NORMA** | **TÍTULO** | **ORGANISMO EMISOR** | **RESUMEN** |
| Ley Nº 30161  (27/01/2014) | Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado | Congreso de la República | * El objeto de la presente Ley es regular la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas por parte de los funcionarios y servidores públicos indicados en esta norma, así como de aquellos que administran, manejan, disponen de fondos o bienes del Estado o de organismos sostenidos por este o participan en la toma de decisiones que afectan su patrimonio, independientemente del régimen bajo el cual laboran, contratan o se relacionan con el Estado, con el fin de conocer y posibilitar la evaluación de su situación y evolución patrimonial y financiera. Asimismo, se establecen los mecanismos para su publicación. * Entre los sujetos obligados a presentar declaración jurada, debemos resaltar: * **Los titulares de la máxima instancia**, presidentes y miembros de los consejos directivos o consultivos y tribunales u órganos resolutivos de los **organismos públicos ejecutores**, reguladores y técnicos especializados, según corresponda. * **Los funcionarios de alta dirección**, gerente general, **directores,** gerentes, **jefes de unidades u oficinas y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza** o responsabilidad directiva en las entidades relacionadas con los obligados indicados en los literales precedentes de la presente norma, así como los **titulares o encargados de los sistemas de planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento del sector público**. * **Los asesores y consultores** de las personas y entidades mencionadas anteriormente, así como los asesores y consultores de funcionarios de organismos sostenidos por el Estado que tengan vínculo laboral con estos. * Aquellos que, en el ejercicio de su cargo o labor o función, **sean responsables de la preparación de bases de procesos de contratación pública, los integrantes de los comités especiales de selección de dichos procesos**, los responsables de la preparación de informes que determinen o influyan en el gasto público, o aquellos que determinen a los beneficiarios de programas sociales a cargo del Estado o que aprueben los proyectos de los núcleos ejecutores, en los tres niveles de gobierno. * La declaración jurada contiene debidamente especificados y valorizados, tanto en el país como en el extranjero:  1. Los ingresos, rentas, bienes, ahorros, inversiones, acreencias y pasivos, propios del obligado y comunes del matrimonio, siempre que el régimen patrimonial sea el de sociedad de gananciales. 2. La especificación de derechos o participaciones propios del obligado y comunes del matrimonio que mantengan con empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra forma asociativa privada, siempre que el régimen patrimonial sea el de sociedad de gananciales.  * La información que se va a declarar, se consigna en el formato único que para tal efecto apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Contraloría General de la República. * La declaración jurada la presentan los obligados a la Contraloría General de la República, a través de la dirección general de administración de la entidad, al inicio, durante el ejercicio y al término de la gestión al cargo que ejerzan. **La presentación de la declaración jurada es requisito indispensable para el ejercicio del cargo, bajo responsabilidad de quien lo designe, nombre o contrate.** * La dirección general de administración o la dependencia que haga sus veces remite a la Contraloría General de la República las declaraciones juradas presentadas por los obligados, en el plazo que establezca el reglamento. * El director general de Administración, o el de la dependencia que haga sus veces en la entidad, es el responsable de publicar en el diario oficial El Peruano las declaraciones juradas presentadas por los obligados, de acuerdo con la sección pública del formato único que para dicho efecto se apruebe.   Las entidades que cuenten con portal institucional publican, de forma complementaria y adicional, la sección pública que contiene el formato único de la declaración jurada.   * Las sanciones administrativas a las que se refiere la presente Ley, se aplican con independencia de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. * La facultad de interpretación sobre los sujetos obligados a presentar la declaración jurada, la determinará por la Contraloría General de la República, siempre y cuando lo solicite la oficina general de administración o la dependencia respectiva, previa opinión motivada de esta. * El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento respectivo dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al 28 de enero de 2014. * En tanto se apruebe el formato único de la declaración jurada, así como el formato de presentación de la relación de obligados e informe sobre sus ingresos, **los obligados y funcionarios responsables siguen utilizando y presentando el formato único establecido por el reglamento de la Ley Nº 27482**, Ley que Regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 080-2001-PCM (modificado por el Decreto Supremo 047-2004-PCM), **así como el formato establecido en la Directiva 02-2002-CG/AC (aprobada por la Resolución de Contraloría 174-2002-CG), en los plazos y forma establecidos en los citados dispositivos.** * El Congreso de la República, los tres niveles de gobierno y los organismos constitucionales autónomos proceden en un plazo no mayor de 180 días calendario a adecuar u homologar en sus respectivas normas las conductas infractoras y sanciones establecidas en la presente Ley. * Se modifica el artículo 235º del Código Procesal Civil, estableciendo que es documento público, todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición * Se deroga la Ley Nº 27482, Ley que Regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, respecto a su reglamento, así como aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley, **las que mantendrán su vigencia hasta la aprobación del nuevo reglamento.** |